

# Cómo entregar, vender o dar para almacenar sus armas de fuego, componentes de arma de fuego y municiones

**DV-800-INFO/JV-270-INFO S**

## ¿Qué tengo que entregar, vender o dar para almacenar?

Usted tiene que entregar, vender o dar para almacenar todos los siguientes artículos prohibidos que tenga o de los que sea dueño:

- armas de fuego, como una pistola, un rifle, una escopeta y un arma de asalto;
- componentes de arma de fuego, esto incluye receptores, armaduras y cualquier artículo que pueda usarse como o convertirse fácilmente en receptor o armadura (también llamadas “armas fantasma”); y
- municiones, como balas, proyectiles, cartuchos y cargadores.

## ¿Cómo entrego, vendo o doy para almacenar adecuadamente los artículos prohibidos?

Usted tiene que llevarlos a:

- Una agencia del orden público, que aceptará todos los artículos prohibidos para protegerlos o destruirlos, o
- Un comerciante de armas autorizado, que puede comprar o almacenar sus armas de fuego. Si tiene componentes de arma de fuego o municiones, llame antes para más información.

## ¿Cuándo tengo que entregar, vender o dar para almacenar los artículos prohibidos?

Si una agencia de orden público se lo pide, de inmediato. De lo contrario, dentro de 24 horas de haber recibido la entrega legal o de que un juez se lo pida.

## ¿Puedo dar mis artículos prohibidos a familiares o amigos?

No, solo a una agencia de orden público o a un comerciante de armas autorizado.

No puede dar sus artículos prohibidos a un familiar, un amigo ni a otra persona.

## ¿Tengo que pagar una cuota por el almacenamiento de mis artículos prohibidos?

Es posible que tenga que pagar una cuota. Póngase en contacto con una agencia de orden público o un comerciante de armas de fuego autorizado y pregunte sobre las cuotas y si tiene lugar para almacenar sus artículos.

## ¿Cómo llevo artículos prohibidos a una agencia de orden público?

Llame a su agencia del orden público local para preguntar sobre sus procedimientos. Le darán instrucciones específicas, como, que se asegure de que sus armas de fuego estén descargadas y en la cajuela del carro. Lleve consigo una copia de la orden de restricción. **No** lleve sus armas de fuego a la corte.

## Si entrego mis armas de fuego a una agencia del orden público, ¿por cuánto tiempo las guardará?

Depende. Hay procedimientos para recuperar sus armas de fuego después del vencimiento de una orden de restricción. Pregunte en la agencia del orden público.

## Después de haber entregado mis armas de fuego a una agencia de orden público, ¿puedo cambiar de parecer?

Sí. Está permitido hacer una venta a un comerciante de armas autorizado. Para hacerlo, el comerciante de armas autorizado tiene que entregar un comprobante de venta a su agencia del orden público local. La agencia de orden público le dará al comerciante de armas autorizado las armas de fuego que está vendiendo.

## ¿Cómo pruebo al juez que cumplí (obedecí) las órdenes?

- ① Lleve una copia del formulario DV-800/JV-270, *Recibo por armas de fuego, componentes de arma de fuego y municiones*, y pida al comerciante o agente que lo complete y lo firme.
- ② Presente el formulario DV-800/JV-270 a la corte. Asegúrese de obtener dos copias. Todos los recibos deben presentarse a la corte dentro de las 48 horas de haber recibido la entrega legal de la orden de restricción, a menos que el juez le haya dado otro plazo.

**¿Tengo que presentar una copia del recibo  
a alguien más además del juez?**

Sí, en los siguientes casos:

- ▶ Si una agencia de orden público le notificó sobre la orden de restricción, usted tiene que darle una copia de su recibo (por ejemplo: el formulario DV-800/JV-270). Si no sabe quién le notificó sobre la orden de restricción, pídale al secretario de la corte una copia del formulario de prueba de entrega de la orden de restricción. La agencia del orden público se indica en ese formulario.
- ▶ Si no obedeció la orden cuando tenía que hacerlo, y la corte le notificó a la agencia del orden público o a un fiscal. (Consejo: consulte los formularios DV-110, DV-130 o DV-820 para saber si la corte notificó a otra agencia. Si la corte lo hizo, dé una copia del recibo a las agencias indicadas en cualquiera de los formularios).

**¿Dónde puedo encontrar ayuda gratis?**

El centro de ayuda de su corte ofrece ayuda legal gratis. Encuentre el centro de ayuda de su corte local en [www.selfhelp.courts.ca.gov/es/find](http://www.selfhelp.courts.ca.gov/es/find). El personal del centro de ayuda no actuará como su abogado, pero puede darle información para ayudarle a decidir qué hacer en su caso y ayudarle con los formularios. El personal también puede remitirlo a otras agencias que tal vez puedan ayudarle.

**Hay más información disponible en línea  
sobre cómo obedecer estas órdenes.**

<https://selfhelp.courts.ca.gov/es/responder-a-orden-de-restriccion-por-VD/obedecer-ordenes-armas>.